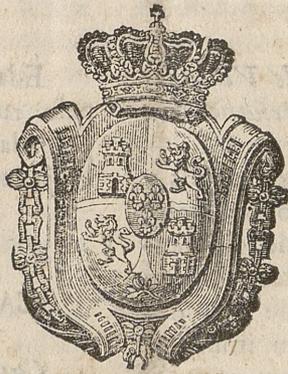


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Martes 28 de Noviembre de 1843.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 210.

Real Decreto dictando las reglas que se han de observar en la eleccion de Ayuntamientos para el próximo año.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Excmo Señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 19 del actual se me ha comunicado la Real orden siguiente:

S. M. ha tenido á bien expedir el Real Decreto siguiente.

„Para que al propio tiempo que se lleve á debido efecto lo dispuesto en las leyes sobre renovacion de Ayuntamientos, queden legalizados cual corresponde aquellos, cuyo personal, por las circunstancias extraordinarias en que la Nacion se viera fue necesario variar en todo ó en parte, vengo en decretar:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos que no han sufrido alteracion se renovarán en el modo y forma que establecen las leyes, principiándose al efecto las elecciones el primer Domingo del mes de Diciembre, y tomando posesion los nuevos Concejales el dia 1.º de Enero de 1844.

Art. 2.º En la renovacion de los Ayuntamientos que han tenido alteracion á consecuencia de los últimos sucesos se observarán las reglas siguientes:

1.ª Donde todo el Ayuntamiento fue separado, y con posterioridad repuesto, se considerará comprendido en el artículo anterior.

2.ª Donde habiendo cesado el Ayuntamiento fue reemplazado con personas nombradas por el Gobierno provisional, por sus Autoridades en las Provincias, por las Diputaciones provinciales ó por las Juntas, será renovado en su totalidad.

3.ª Lo mismo se practicará en aquellos pueblos en que habiendo sido separado el Ayuntamiento lo reemplazaron Concejales de años anteriores.

4.ª Igualmente se renovarán en su totalidad los Ayuntamientos que tuvieron su origen en el pronunciamiento, y que han sido nombrados por compromisarios, bien fuesen estos los del año anterior, bien elegidos en el presente año.

Art. 3.º En los pueblos en que los Ayuntamientos experimentaron variaciones parciales, se observará respecto de los Concejales que no fueron removidos, lo mandado en el artículo 1.º y lo prevenido en el 2.º respecto de los demas, segun los casos en que respectivamente se encuentren.

Art. 4.º Los Concejales que dejaron sus cargos á consecuencia del pronunciamiento, podrán ser elegidos en la próxima renovacion, si no les correspondia cesar en 31 de Diciembre.

Art. 5.º Podrán ser reelegidos los Concejales que, sea cualquiera el origen de su nombramiento, reemplazaron á los que habia cuando ocurrieron los últimos sucesos, siempre que no les obste el haber servido cargos municipales en 1842 ó el tener alguna tacha legal.

Art. 6.º Los Gefes políticos darán cuenta al Ministerio de la Gobernacion de la Península del cumplimiento de este Decreto, remitiendo una nota expresiva de los Ayuntamientos comprendidos en cada uno de sus artículos.

Dado en Palacio á 16 de Noviembre de 1843. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion de la Península, Fermín Caballero.

De Real orden lo comunico á V. S. para su exacto cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta Provincia; encargando al propio tiempo á los Señores Alcaldes constitucionales de la misma no solo su mas puntual cumplimiento, sino tambien el que remitan á este Gobierno político la nota de que habla el artículo 6.º de la inserta circular. Valladolid 24 de Noviembre de 1843. — Diego Manuel de Mosquera.

Gobierno político de la provincia de Valladolid. = El Alcalde constitucional de Peñafiel con fecha 21 del actual me dá el parte que sigue:

En la noche de ayer, como á las seis ó seis y media, fueron sorprendidos por cuatro bandidos, tres montados y armados y uno de á pie, diferentes vecinos de esta villa que venian del mercado de Roa, en término á media legua de esta poblacion, en el parage del Carrascal con inmediacion á la Huerta titulada de Castellanos, robándoles el dinero que traían, un macho y una mula, dos cargas de géneros la mayor parte Catalanes, entre ellos percales, pañuelos y otros, dos escopetas, con mas efectos. En su consecuencia se dispuso en la misma noche saliesen, como lo verificaron, diferentes nacionales en persecucion de los ladrones, de los que se dieron las señas al márgen anotadas. Hoy lo ha verificado con otra partida por distinta direccion el primer Alcalde, y de su resultado daré parte á V. S., haciéndolo ahora de lo referido para su inteligencia y efectos convenientes.

Lo que he acordado mandar publicar, encargando á todos los Alcaldes constitucionales de esta Provincia egerzan la mas activa y esquisita vigilancia para la busca y captura de los malhechores y efectos robados que se indican, remitiéndolos, caso de ser habidos, á disposicion del Juzgado de Peñafiel, dándome conocimiento de ello á los efectos que puedan convenir. Valladolid 25 de Noviembre de 1843. = Diego Manuel de Mosquera.

Señas de los Ladrones.

El de á pie, como de 28 á 30 años, delgado, alto, cariseco, vestido con chaqueta y calzon partido, botines de cuero y pañuelo á la cabeza.

Los montados, iban en caballos ó yeguas, uno rabon y otro negro flaco: todos llevaban zamarras y sombreros calañeses, y uno de ellos era buen mozo, como de 26 á 28 años. Son las únicas señas que pudieron tomar los robados.

Núm. 212.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la captura del desertor del Presidio del Canal de Castilla Benito Marqués Morillo, cuyas señas se anotan á continuacion; y caso de ser habido lo harán conducir con la debida seguridad á disposicion del Señor Gefe político de Palencia, que es de quien depende el citado Presidio. Valladolid 25 de Noviembre de 1843. = Diego Manuel de Mosquera.

Edad 23 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo rubio, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara obal, color claro, un lunar en la oreja izquierda.

CAPITULACION DE BARCELONA.

Capitanía general del 8.º Distrito militar. = El Excmo. Señor Capitan General del 2.º Distrito militar, con fecha 20 del actual desde su Cuartel General de Barcelona, me dice lo siguiente:

Excmo. Señor: Con arreg'lo al convenio, de que incluyo á V. E. un egeplar, entraron las Tropas del Ejército de mi mando en esta Ciudad á las once de la mañana. Los habitantes las recibieron con la buena acogida que era de esperar, perteneciendo todos á la gran familia Española. Lo manifiesto á V. E. para su satisfaccion y la de esos habitantes.

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de las leales tropas y dignos habitantes de este Distrito para que conmigo participen de la especial satisfaccion de ver terminadas nuestras discordias civiles.

Se ha cumplido ya mi presentimiento explicado en mi alocucion del 10 del actual. Una sola familia formamos ya todos los Españoles. Esforcémonos por anudar los lazos que nos unen y, de hoy mas, no haya entre nosotros otro pensamiento, otra voluntad, que la de sostener el Trono de nuestra augusta REINA DOÑA ISABEL II, la Constitucion de 1837 y la dignidad Nacional. Valladolid 25 de Noviembre de 1843. = José Manso.

CONVENIO QUE SE CITA.

El Teniente general de los Ejércitos nacionales Don Laureano Sanz, Capitan general del 2.º distrito militar y General en gefe del Ejército de operaciones á nombre de S. M. Doña ISABEL II, REINA de las Españas y en celebridad de su dia en el primer año de su Reinado; usando de las facultades que la misma le ha concedido en Real orden de 41 del actual, y los Señores Don Antonio Rius y Rossell, vocal secretario de la Junta de Barcelona, Don Tomas Vert, de la de Armamento y Defensa, Don Manuel Montoto, mayor de la Plaza, Don José Prats, 2.º comandante del escuadron de Húsares de la Milicia nacional y Don Ignacio Costa, capitan del 4.º batallon de la misma: debidamente autorizados por los comisionados de todos los puntos y Corporaciones que se hallan dentro de la plaza, acuerdan el siguiente convenio:

ARTICULO 1.º Como los defensores actuales

de Barcelona, reconocieron siempre á su Reina constitucional; y siendo ya público que empezó á gobernar los destinos de la nacion desde el dia 10 del corriente, escusado es decir, que su lealtad la obedece, respeta y acata.

ART. 2.º La Milicia Nacional conservará sus armas teniendo cada individuo de ella la libertad de dejarlas si le acomoda, y toda sujeta á reorganizacion con arreglo á la ley.

ART. 3.º No siendo necesaria la fuerza restante por la entrada de las tropas en la Capital, quedará disuelta y recibirá sus licencias para marcharse á donde mas les convenga.

ART. 4.º Los empleados civiles y militares de toda clase y categoría que se hallan dentro de la plaza se acojen espontaneamente á la benignidad de su Reina, y seguros de la rectitud de sus actos recibirán desde luego los pasaportes que soliciten á fin de esperar la resolucion definitiva de S. M. previa recomendacion y súplica que elevará en su favor el Excmo. Señor Capitan general.

ART. 5.º Serán respetadas las opiniones políticas, y hechos de armas para sostenerlas que con mas ó menos desarrollo se hayan manifestado desde el dia 1.º de Setiembre último, pero quedará libre y desembarazada la accion de los tribunales ordinarios para satisfacer la vindicta pública en los delitos comunes.

ART. 6.º Desde el momento en que quede terminado y ratificado este convenio, no se entablará procedimiento alguno ni se exigirá responsabilidad por causa de infidencia contra los que á el se acogieren. Si alguna se hubiera entablado contra los que se hallen dentro de los muros de Barcelona, se sobreseerá libremente.

ART. 7.º Los prisioneros que en el dia se hallen en los depósitos quedarán bajo la proteccion de su Reina; una comision de Milicia Nacional pasará á Madrid á poner en manos de S. M. la peticion del Excmo. Señor Capitan general en beneficio de los empleados civiles y militares y en solicitud de la libertad de sus compañeros de armas.

ART. 8.º La misma comision impetrará de la benignidad de S. M. la libertad de los penados que por las circunstancias hayan ingresado en las filas; y mientras se reciba su resolucion formarán un depósito en donde serán socorridos.

ART. 9.º Será examinada la recaudacion y ocupacion de fondos y su distribucion con la debida escrupulosidad, para inquirir su legítima inversion, del mismo modo se examinará la ocupacion y distribucion de metálico, géneros y efectos que se hayan hecho en la ciudad desde 1.º de Setiembre, sin que pueda hacerse cargo á los individuos de la Junta por los que hubiesen invertido debidamente para el sostenimiento de la situacion creada desde la referida época. Los particulares y las corporaciones que tengan derecho á indemnizacion, serán resarcidos por los

medios que señalará el gobierno con la Diputacion provincial.

ART. 10. La Diputacion provincial y el Ayuntamiento serán renovados en su totalidad con arreglo á las leyes.

ART. 11. Este convenio deberá ser admitido y ratificado brevemente para que en el dia de hoy en razon de su celebridad cese la situacion de Barcelona, entrando las tropas del ejército en el dia de mañana á encargarse de los puestos de la plaza relevando á la Milicia Nacional que los guarnece.

ART. 12. Toda persona que hallándose actualmente dentro los muros de Barcelona desee marcharse al extranjero ó á otro cualquier punto de España, el Excmo. Señor Capitan General le librará en el acto el correspondiente pasaporte. Si la persona que lo pidiese hubiese de rendir cuentas dejará los libros y documentos justificativos á otra persona encargada de rendirlas á su nombre.

ART. 13. Todo el que despues de firmado y ratificado este convenio se opusiese directa ó indirectamente á su cumplimiento, alterase el orden público, no respetase la propiedad ó atentase á la seguridad personal, sea de la clase ó categoría que fuese, se declarará fuera de la ley, y entregado á los tribunales competentes.

ART. 14. Las tropas del Ejército, no entran en Barcelona como hostiles: desean estrechar á sus hermanos: y despues de haber defendido á la Constitucion y su Reina juntos en la lucha de siete años, anhelan vivamente un olvido general de todo lo pasado.

Barcelona diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres á las once de la noche.

Antonio Rius y Rossell, Vocal Secretario de la Junta suprema. = Tomás Vert de la de Armamento y Defensa. = Manuel Montoto, Coronel Mayor de Plaza. = José Prats, segundo Comandante del Escuadron de Húsares. = Don Ignacio Costa, Capitan del cuarto batallon de Milicia Nacional.

Ratifico y apruebo este convenio en el Cuartel General de la Ciudadela de Barcelona á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres á las once y media de la noche. = Laureano Sanz.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Rentas Unidas con fecha 22 del actual me encarga averigüe el paradero del Vizconde de Palazuelos ó de la existencia de los bienes afectos á dicho título; en concepto de que en el año de 1801 satisfizo en esta Provincia el servicio de lanzas. Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que los Señores Alcaldes constitucionales ú otras cualquiera persona que tenga conocimiento de los extremos que se indican, se sirvan ponerlo en el de esta Intendencia. Valladolid Noviembre 25 de 1843, = Juan Buznego.

Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero. = El día 17 de este mes, y como á la hora de las ocho y media de su noche, fueron robadas las personas que viajaban en el Coche-correo entre las villas de Gumiel de Izán y Oguillas, por cinco ladrones, uno de ellos montado en un caballo, siendo éste negro, como de seis cuartas, con aparejo, lomillos y estribos de hierro: el hombre iba armado de fusil colgado del aparejo, capa y sombrero calañés con que se cubria la cara, estatura regular, con calzon corto. Otro de los de á pie era delgado y jóven, bastante alto, cubierta la cabeza y cuasi la cara con un pañuelo, tiene un capote de paño pardo con cuello y capilla, con zajones blancos y albarcas. Otro de la misma estatura, tambien delgado y del propio traje, excepto los zajones. Otro id., con capa y sombrero calañés, calzon corto y albarcas, bajo y fuerte: y el otro con una manta de terliz casera, con boina encarnada á la cabeza, pantalon y alpargatas; todos con armas, escopetas y el uno carabina, y que segun el traje y el acento eran del pais, habiendo robado los efectos siguientes:

A Don Paulino Vadaler, conductor, cinco duros en una bolsa verde azul con anillos de acero: un pantalon nuevo azul oscuro: una camisola con puños largos de moda: un pañuelo de seda encarnada: una chalina de seda verde y un par de calcetas. A Don Miguel Gomez, mayoral, cuatro duros españoles: cuatro napoleones: una peseta y un reloj ingles. A Don Joaquin Altamira, viagero, una dobla de 80: dos duros en plata y dos pañuelos moqueros de seda. A Don Francisco Sales Mayo, viagero, un cartucho con cincuenta duros napoleones: un bolsillo de seda encarnada con anillos de acero: cinco napoleones: un medio duro: trece pesetas de á 4 reales: un reloj de oro con cadena de lo mismo muy delgadita: un capote de paño verde oscuro forrado de seda algo rota: dos chalecos, uno de seda y otro de terciopelo: dos camisas: tres pañuelos de seda moqueros, y un pantalon de patencur nuevo y negro, y una navajita vieja. A Don José Tanri, viagero, veinte y cuatro napoleones: ochenta y cinco pesetas españolas: un alfiler de oro con un záfiro: otro de oro solo: y tres botones con piedras azules: tres cuchillitos de precio: otro mas grande, y otros objetos de visutería: algunas corbatas, pantalones, camisas y una levita.

Lo que comunico á V. S. para que en el caso de descubrirse quienes sean dichos ladrones se sirva participármelo á los fines conducentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranda de Duero 20 de Noviembre de 1843. = Clemente Gil. = Señor Gefe superior político de Valladolid.

Insértese. = Diego Manuel de Mosquera.

Juzgado de primera instancia de Rioseco. = Habiendo acordado la prision de Gregorio García, natural de Tamariz, en la causa que sigo contra él por herida á Apolinar Rodriguez, y no surtiendo efectos las diligencias practicadas en su busca con tal objeto, he determinado dirigirme á V. S. á fin de que se sirva mandar á los Alcaldes de su Provincia pongan en egecucion iguales diligencias, y pudiendo ser habido el Gregorio, cuyas señas van al margen, le remitan á la Cárcel de esta Ciudad con la

conveniente seguridad, para continuar la causa, y en el entretanto acusarme el recibo de este oficio para que conste en la causa. Dios guarde á V. S. muchos años. Rioseco y Noviembre 22 de 1843. = Juan Prensa. = Señor Gefe político de la Provincia de Valladolid.

Señas.

Edad 21 años, estatura 5 pies, bastante grueso, color moreno y muy caido, con una cicatriz sobre la barba, con falta de los dientes de la encía superior y parte de la inferior, sombrero calañés, pantalon de paño rojo, con botas nuevas de becerro blancas bordadas, con botones de lo mismo, chaqueta de paño rojo bueno, chaleco de colores, camisa de tela pintada, el sombrero es alto y angosto de copa, con dos borlas y terciopelo en ella bastante ancho.

Insértese. = Diego Manuel de Mosquera.

El Lic. Don Vicente Hernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Ledesma, que de serlo y hallarse en actual ejercicio, el infrascrito Escribano de S. M. (que Dios guarde) da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Chico, casado, vecino de Bermillo, en el partido de Sayago, de oficio sombrerero; vestido de pantalon blanco rayado, casaca Sayaguesa, sombrero calañés, chaleco de Señor y faja encarnada; de mas de cinco pies de estatura, poca barba, bastante nariz, por el término de treinta dias, para que dentro de ellos comparezca á responder á los cargos que contra él resultan de la causa que en este Juzgado se sigue por el robo ejecutado la noche del cinco de Octubre último en la casa de Manuel Alejo Sanchez, vecino de Palacios del Arzobispo, en este partido; apercibido que de no hacerlo, sin otra citacion se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole entero perjuicio las providencias que se dieren. Y los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la Provincia en donde éste anuncio tuviere insercion en el Boletin oficial, procederán á la prision del Miguel Chico en cualquiera tiempo que se presentare, remitiéndole con las seguridades necesarias á evitar su fuga á disposicion de este Juzgado. Ledesma y Noviembre 15 de 1843. = Vicente Hernandez. = Por su mandado, Miguel Fuentes Arroyo.

ANUNCIO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Villalon: su dotacion consiste en 300 ducados en cada un año, pagados mensualmente de los fondos de Propios, señalando para su provision el dia 15 de Diciembre próximo. Los sugetos que quieran obstar á ella, presentarán sus solicitudes por conducto del Señor Presidente del Ayuntamiento, franco de porte, y dentro del término prefijado.